



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"IDE NETWORKS" S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la reposición del fallo de la Licitación Pública Nacional número **12200001-011-06**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de control de asistencia, credencialización y seguridad de accesos; y -----

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete la empresa con razón social **"IDE NETWORKS" S.A. DE C.V.** presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional, **12200001-011-06**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de control de asistencia, credencialización y seguridad de accesos; al efecto el representante legal de la citada empresa en esencia manifestó:-----

"AGRAVIOS.-----

UNICO.- SE RECLAMA LA VIOLACIÓN POR PARE DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, PUESTO QUE ILEGALMENTE EN EL FALLO DE FECHA 30 DE

400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

ABRIL DE 2007 SE DECLARÓ QUE MI MANDANTE INCUMPLIO SUPUESTAMENTE COON EL PORCENTAJE MINIMO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 12200001-011-06; ASÍ COMO LA APLICACIÓN POR DEMAS ERRÓNEA DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 28 FRACCION I Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE SE DECLARÓ DESIERTA DICHA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, POR QUE SUPUESTAMENE NINGUNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS REUNIÓ CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN. A PESAR DE QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR MI MANDANTE SI LO HIZO, PUESTO QUE SU PROPUESTA RESULTO SOLVENTE Y SE ADECUA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, ADEMÁS DE QUE SE GARANTIZO SATISFACTORIAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

DICHOS PRECEPTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SEÑALAN EN LA PARTE QUE NO (SIC) INTERESA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: (SE TRANSCRIBE)

EN EFECTO, LA VIOLACIÓN RECLAMA SE ACTUALIZA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS ANTES TRANSCRITOS (PREMISA MAYOR) SE INTERPRETA QUE: LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES DEBEN EVALUAR LAS PROPOSICIONES, VERIFICANDO QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; Y, UNA VEZ O ANTERIOR, ES DECIR, UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS; POR LO QUE, EN ESTOS TERMINOS,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

**LA LICITACIÓN PÚBLICA DE QUE SE TRATE NO PUEDE SER
DECLARADA DESIERTA.**

ERGO, DICHAS DISPOSICIONES, EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, OBLIGAN AL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ A DECLARAR GANADOR A MI MANDANTE, DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 12200001-011-06, Y EN CONSECUENCIA, A OTORGAR EL CONTRATO RESPECTIVO DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHO FALLO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR (PERMISA MENOR), LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, EL PASADO VIERNES 11 DE MAYO DE 2007, LE NOTIFICARON A MI MANDANTE EL FALLO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2007, MEDIANTE EL CUAL (SE DIO SUPUESTO CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, EL PASADO 15 DE MARZO DE 2007), DE MANERA POR DEMAS ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO, SE DECLARO QUE MI MANDANTE INCUMPLIO SUPUESTAMENTE COON EL PORCENTAJE MINIMO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 12200001-011-06, Y SE DECLARO DESIERTA DICHA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PORQUE SUPUESTAMENTE NINGUNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS REUNIO COON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, A PESAR DE QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR MI MANDANTE SI LO HIZO (PUESTO QUE SU PROPUESTA RESULTA SOLVENTE Y SE ADECUA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES TÉCNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, ADEMÁS DE QUE SE GARANTIZÓ SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS); ES DECIR, SIN QUE HAYAN DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 28, FRACCIÓN I Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

POR TANTO (CONCLUSIÓN), ES INCONCUSO QUE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES VIOLAN EN PERJUICIO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

JURÍDICO DE MI MANDANTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, 28, FRACCION I Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE NO EXISTE MOTIVO ALGUNO POR EL CUAL DEBA DESECHARSE LA PROPUESTA DE MI MANDANTE (EN TERMINOS DE DICHS ARTICULOS Y DE ACUERDO A LO RESUELTO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, EL PASADO 15 DE MARZO DE 2007) Y ARREBATARLE LA POSIBILIDAD DE SER DECLARADA GANADORA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 12200001-011-06 (PUESTO QUE SU PROPUESTA RESULTO SOLVENTE Y SE ADECUA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA COONVOCANTE, ADEMÁS DE QUE SE GARANTIZO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS), FALLARON ILEGALMENTE DECLARAR DESIERTA DICHA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, PORQUE SUPUESTAMENTE NINGUNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS REUNIÓ CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, A PESAR DE QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR MI MANDANTE SI LO HIZO.

EN EFECTO, LO ANTERIOR ES ASI, YA QUE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DESESTIMARON INJUSTIFICADAMENTE LA PROPUESTA DE MI MANDANTE, ARGUMENTANDO PARA TAL EFECTO, EL QUE SUPUESTAMENTE SE INCUMPLIO CON EL PORCENTAJE MINIMO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL EN COMENTO, NO OBSTANTE QUE CONTRARIO A SU DICHO, LA CONVOCANTE, EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES LICITATORIAS REQUIRIÓ A LOS PARTICIPANTES QUE LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN PRODUCIDOS EN EL PAIS Y/O QUE CUENTEN POR LO MENOS CON UN CINCUENTA POR CIENTO DE CONTENIDO NACIONAL, PUES EN EL INCISO K) DE DICHAS BASES, SE SEÑALÓ QUE: "DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTE EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE OFERTE, ANEXO No. 13 DE ESTAS BASES" Y PARA TAL EFECTO, DICHO ANEXO No. 13 SEÑALA QUE: "EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, MANIFESTO QUE EL QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPUESTA, CONTENDRA UN PORCENTAJE DE...DE GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO...", ES DECIR, EN NINGUN MOMENTO SE PRECISO EL REQUERIMIENTO DE QUE SE CUMPLIERA CON EL MINIMO DE 50% DE CONTENIDO NACIONAL.

LUEGO ENTONCES, EL QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL DICTAR EL FALLO DE 30 DE ABRIL DE 2007 EN CONTRA DEL CUAL MI MANDANTE SE INCONFORMA, DECLARARA QUE NO SE CUMPLIO CON EL PORCENTAJE MINIMO DE CONTENIDO NACIONAL Y QUE POR TAL MOTIVO LA PROPUESTA DE MI MANDANTE SE DESESTIMA Y SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, CARECE DE VALIDEZ JURÍDICA ALGUNA, PUESTO QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, JAMÁS SE ESTABLECIÓ COMO REQUISITO EL QUE SE CUMPLIERA CON MINIMO ALGUNO DE CONTENIDO NACIONAL, TAL COMO EL PROPIO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, LO RESOLVIÓ EL PASADO 15 DE MARZO DE 2007.

NO ES OBICE A LO ANTERIOR, LA AFIRMACIÓN QUE LE SIRVE DE FUNDAMENTO Y MOTIVO A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES EN EL FALLO DE 30 DE ABRIL DE 2007 PARA DESETIMAR LA PROPUESTA DE MI MANDANTE, EN EL SENTIDO DE QUE: "SE DESECHA LA PROPUESTA DE LA EMPRESA IDE NETWORKS, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL 6.2.1 INCISO B Y G CRITERIOS DE EVALUACION LEGAL, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE: INCISO B) LA JEFATURA DE SISTEMAS INFOORMATICOS Y LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS VERIFICARAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO 4.5.2 DE ESTAS BASES, EN CASO DE QUE NO SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO SOLICITADOS O NO SEAN LOS REQUERIDOS LA PROPOSICION SERA DESECHADA, INCISO G), SE CORROBORARA QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS 4.5.1 Y 4.5.2 DE LAS PRESENTES BASES, ESTEN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

DEBIDAMENTE REQUISITAZAS (SIC), ASI COMO TAMBIEN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 10 DE LAS BASES DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE, QUE A LA LETRA DICE: SE DESCALIFICARA A "EL LICITANTE" QUE INCURRA EN UNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: A) SI NO CUMPLE (N) CON ALGUNO (S) DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN", PUESTO QUE DE DICHA AFIRMACIÓN EN CONTRA DE LA CUAL MI MANDANTE SE INCONFORMA, NO SE DESPRENDE EL FUNDAMENTO LEGAL QUE LE PERMITA A LAS AUTORIDADES CONCLUI QUE LOS BIENES OFERTADOS DEBIAN CUMPLIR CON UNA INTEGRACIÓN MINIMA DE CONTENIDO NACIONAL DEL 50% Y, QUE AL NO CUMPLIR CON DICHO CONTENIDO, SE DEBE DESECHAR LA PROUESTA RESPECTIVA.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA PROPUESTA TÉCNICA DE MI MANDANTE, ESTA INDEBIDAMENTE DESECHADA EN EL FALLO EN CONTRA DEL CUAL SE INCONFORMA, PRIMERO, PORQUE JAMAS SE ESTABLECIO EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA LICITACION PUBLICA QUE NOS OCUPA, QUE LOS BIENES OFERTADOS DEBEN CUMPLIR CON UN GRADO DE INTERACION CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADO POR MI MANDANTE, CUBREN CON LAS EXPECTATIVAS SOLICITADAS, ADEMÁS DE QUE MI MANDANTE ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE Y LOS PRODUCTOS OFERTADOS TIENEN LA TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA SOLICITADA POR LA CONVOCANTE, ASÍ COMO SU FUNCIONALIDAD Y CONTROL SON OPTIMOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES REQUERIDAS.

EN CONSECUENCIA, SE REITERA, LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES VIOLAN EN PERJUICIO JURÍDICO DE MI MANDANTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, 28, FRACCION I Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE NO EXISTE MOTIVO ALGUNO POR EL CUAL DEBA DESECHARSE LA PROPUESTA DE MI MANDANTE (EN TÉRMINOS DE DICHS ARTICULOS Y DE ACUERDO A LO RESUELTO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, EL PASADO 15 DE MARZO DE 2007) Y ARREBATARLE LA POSIBILIDAD DE SER DECLARADA GANADORA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO: 12200001-011-06 (PUESTO QUE SU PROPUESTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

RESULTO SOLVENTE Y SE ADECUA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, ADEMÁS DE QUE SE GARANTIZO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS), FALLARON ILEGALMENTE DECLARAR DESIERTA DICHA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PORQUE SUPUESTAMENTE NINGUNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS REUNIO CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, A PESAR DE QUE LA PROPUESTA PRESENTADA DE MI MANDANTE PORQUE SUPUESTAMENTE INCUMPLIO CON EL PORCENTAJE MINIMO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EN COMENTO.

AUNADO A TODO LO YA EXPUESTO, DEBE CONSIDERARSE QUE EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE MARZO DE 207, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA RESOLVER EN EL SENTIDO EN QUE LO HIZO, TOMO EN CUENTA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN EL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRA A PARTIR DEL YA CITADO PROCESO DE LICITACIÓN, SE ENCUENTRAN DOS DICTAMENES TÉCNICOS EN LOS QUE SE HACE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA DE LA EMPRESA A LA QUE REPRESENTO, LOS CUALES LLEGAN A CONCLUSIONES DISTINTAS Y CONTRARIAS ENTRE SI, CUESTION QUE DEBIO SUBSANARSE ANTES DE EMITIR EL FALLO DE 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PUESTO QUE EN EL RESOLUTIVO SEGUDNO SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO DE FALLO DE FECHA 27DE NOVIEMBRE DE 2006, "A FIN DE QUE LA CONVOCANTE LLEVE A CABO SU REPOSICIÓN Y SUBSANE DICHAS IRREGULARIDADES, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TERMINO DE DIEZ DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA NOIFICACION DEL PRESENTE FALLO".

ES ASI QUE, DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL FALLO, ESE HOSPITAL DEBIO SUBSANAR TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE FUERON DETECTADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, ENTRE ELLAS LA REFERENTE A LA EXISTENCIA DE DICTAMENES CONTRARIOS, CUESTION EN LA CUAL FUE TOTALMENTE OMISO, Y QUE REVISTE GRAN TRSCENDENCIA PUESTO QUE EN EL DICTAMEN TÉCNICO QUE CORRE AGREGADO A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

FOJA 23 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN NO SE HCE MANIFESTACIÓN ALGUNA QUE DEJE DUDA SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE IDE NETWORKS, S.A. DE C.V., DE ALGUNO DE LOS PUNTOS DE LAS BASES LICITATORIAS, SINO QUE POR EL CONTRARIO SE SEÑALA QUE DICHA EMPRESA CUBRIO CON LAS EXPECTATIVAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, LO CUAL INDUDABLEMENTE LO COLOCA COMO UN FUERTE CANDIDATO A GANAR EL PROCESO DE LICITACIÓN.

COMO ULTIMO PUNTO CABE DESTACAR QUE EN EL FALLO DE 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL HOSPITAL INFANTIL PARA SU EMISIÓN SE BASA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, EN EL ACUERDO DE FECHA 4 DE ENERO DE 2007 POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, EL CUAL DEROGA EL NUMERAL 2 DE LA REGLA DECIMA SEGUNDA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARACTER NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 E MARZO DE 2000 Y REFORMADO MEDIANTE DVERSO DE 12 DE JULIO DE 2004, COON LO CUAL SE ELIMINA LA REGLA QUE HACIA EXCEPCION AL GRAD DE CONTENIDO NACIONAL EN EQUIPO DE COMPUTO.

EN RELACION A LO ANTERIOR, NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE EL PROCESO DE LICITACIÓN SE LLEVO A CABO EN 2006, MOTIVO POR EL CUAL RESULTA INAPLICABLE EL ACUERDO DE FECHA 4 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, PUESTO QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL A NINGUNA LEY DEBE DARSE EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE EL HOSPITAL INFANTIL ACTUO EN FLAGRANTE VIOLACIÓN A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE MI MANDANTE, POR LO CUAL DEBERÁ DECLARARSE LA NULIDAD DEL FALLO REFERIDO."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

- 2.- Que con fecha veintitrés de mayo del dos mil siete, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----
- 3.- Que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se dicto acuerdo de admisión de inconformidad, el cual fue notificado a la inconforme mediante oficio 12200/1120/163/2007 de fecha 05 de junio del dos mil siete.-----
- 4.- Que mediante los oficios números 12200/1120/164/2007 y 12200/1120/165/2005, ambos de fecha cinco de junio del dos mil siete, mediante los cuales se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informara el estado que guardaba la licitación materia de la presente inconformidad, el monto asignado para la contratación, los datos de identificación de la empresa tercero perjudicado, así como un informe circunstanciado relacionado con los hechos controvertidos.-----
- 5.- Que mediante acuerdo de fecha seis del mes de junio del año en curso, se agregó el oficio de referencia 3300-328-2007, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales a través del cual remite la información solicitada en oficio 12200/1120/164/2007.-----
- 6.- Que en fecha quince del mes de junio del dos mil siete se emitió acuerdo mediante el cual se agregó el oficio de referencia 3300-340-2007, suscrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

por el Subdirector de Recursos Materiales a través del cual remite la información solicitada en oficio 12200/1120/165/2007.-----

- 7.- Que mediante el oficio número 12200/1120/180/2007 de fecha dieciocho de junio del dos mil siete, esta Área de Responsabilidades pondera la suspensión del procedimiento de contratación correspondiente en la inconformidad que nos ocupa, solicitando a la Subdirección de Recursos Materiales informara dentro de los tres días siguientes a la notificación, si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien se contravenían disposiciones de orden público.-----

- 8.- Que en fecha veintiuno de junio del año que transcurre se dictó acuerdo de levantamiento de suspensión, solicitud hecha mediante el oficio 12200/1120/180/2007, a la Subdirección de Recursos Materiales de este nosocomio, motivo por el cual se informó a través del oficio 3300/354/2007 de fecha 21 de junio del año en curso, sobre la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional de la que derivaron los actos motivo de la presente inconformidad.-----

- 9.- Que con fecha veintiuno de junio del dos mil siete, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

208



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

CONSIDERANDO

- I. Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.-----

Sobre el particular se advierte que el C. JOSE MANUEL ORTIZ GONZALEZ acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "IDE NETWORKS, S.A. DE C.V.; pues de autos (fojas 43 a 50) se advierte que, el representante legal de la inconformidad exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-06, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que el escrito de inconformidad se formuló bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de fallo tuvo verificativo el día treinta de abril del dos mil siete, mismo que fue notificado a la inconforme el día once de mayo del mismo año, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en este Órgano Interno de Control en fecha veintitrés de mayo del dos mil siete, esto es, al octavo día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de reposición de fallo de fecha treinta de abril del dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-06 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la adquisición

211



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

de control de asistencia, credencialización y seguridad de accesos se emitió de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego a las directrices marcadas por esta autoridad administrativa, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.-----

V.- Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

a) Oficio de referencia 3300/328/2007, de fecha 06 de junio de 2007 , suscrito por el Lic. Sergio Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a foja 90 de autos.-----

b) Oficio de referencia 3300/340/2007, de fecha 12 de junio de dos mil siete, suscrito por el Lic. Sergio Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a fojas 92 a 105 de autos.-----

c) Publicación de la Convocatoria No. 009 para participar en la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-06, relativa a la adquisición de control, credencialización y seguridad de accesos, a foja 106 de autos.-----

212



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

- d) Bases para la Licitación Pública Nacional 12200001-011-06 relativa a la adquisición control de asistencia, credencialización y seguridad de accesos, que corre agregada a fojas 107 a 189 del expediente en que se actúa.-----
- e) Oficio de referencia 3300/354/2007, de fecha 21 de junio de dos mil siete, suscrito por el Lic. Sergio Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a foja 197 de autos.-----
- f) Acta de la Junta de Aclaración de Dudas, de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, que corre agregada a fojas 190 a 192 del expediente en que se actúa.-----
- g) Acta de fallo de fecha treinta de abril de dos mil siete, que obra a fojas 55 a 57 del expediente en que se actúa.-----
- h) Copia de la resolución de fecha quince de marzo de dos mil siete dictada en el expediente administrativo HIMFG/OIC/INCONF.-001/2007, que corre agregado a fojas 58 a 82 de autos.-----
- i) Copia del anexo 13 "Carta de Grado de Integración del Contenido Nacional, presentado por la empresa IDE NETWORKS, que corre agregada en autos a foja 193.-----
- j) Copia del escrito de fecha 06 de noviembre de 2006 suscrito por el Representante Legal de la empresa IDE NETWORKS S.A. DE C.V., dirigido a la

23



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subdirección de Recursos Materiales del Hospital Infantil de México Federico Gómez .-----

Las documentales con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas se otorga el valor probatorio; y las señaladas con los incisos i) y j) como documentales privadas hacen prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del citado Código.-----

VI.- Después del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente:-----

En cuanto a lo manifestado por la recurrente en relación a que la convocante violó en su perjuicio los artículos 36, 36 bis, 28 fracción I y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al desestimar injustificadamente su propuesta argumentando para tal efecto, el que supuestamente se incumplió con el porcentaje mínimo de contenido nacional de los bienes ofertados en la Licitación Pública Nacional en comento, no obstante que contrario a su dicho, la convocante, en ninguna parte de las bases licitatorias requirió a los participante que los bienes a adquirir sean producidos en el país y/o que cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, pues en el inciso k) de dichas bases se señaló que: "DEBERÁ RESENTAR ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTE EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE OFERTE. ANEXO No. 13 DE ESTAS BASES", y para tal efecto, dicho Anexo No. 13 únicamente señala que: " EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS

21/04



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

PARA LA DETERMINACION DELGRADO DE CONTENIDO NACIONAL, MAIFIESTO QUE EL QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPUESTA, CONTENDRA UN PORCENTAJE DE DE GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO...”, es decir, en ningún momento se precisó el requerimiento de que se cumpliera con el mínimo de 50% de contenido nacional, por lo cual al dictar el fallo de fecha 30 de abril del año en curso, y al declarar que no se cumplió con el porcentaje mínimo de contenido nacional y que por tal motivo su propuesta se desestima y se declara desierta la licitación que nos ocupa, carece de validez jurídica alguna, puesto que en las bases de la licitación jamás se estableció como requisito el que se cumpliera con mínimo alguno de contenido nacional. A este respecto, y si bien es cierto como lo manifiesta la recurrente y como se señaló en la resolución de fecha 15 de marzo del año en curso, que en las bases de la licitación en comento no se estableció como requisito que se cumpliera con el mínimo del 50% de contenido nacional, es de señalarse que la Licitación Pública a la que convoco la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital Infantil de México Federico Gómez, reviste la característica de ser Nacional, y por tanto la ley de la materia obliga a que los participantes a sean de nacionalidad mexicana, que los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cual señala que:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

De lo anterior se desprende que la recurrente por disposición legal debió de cumplir con el grado de contenido de nacional, aún y cuando no se haya especificado en bases el grado de contenido nacional requerido, puesto que la naturaleza de la Licitación Pública a la que aceptó someterse así lo prevé, y en este sentido es importante destacar que en la primera inconformidad promovida por esta empresa y que fue resuelta en el expediente número HIMFG/OIC/INCONF/001/2007, se declararon improcedentes por extemporáneas las objeciones expresadas en cuanto al carácter nacional de la licitación.

Así mismo tal y como lo establece el artículo 28 antes citado existen reglas que establecen los casos de excepción al grado de contenido nacional; el acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación del grado de contenido publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2000 en su regla cuarta dispone.

“En los procedimientos de contratación correspondientes a adquisición de bienes muebles, el bien ofertado deberá ser producido en México y contará, por lo menos ,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

con un grado de contenido nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla décima primera de presente acuerdo..”

Sin embargo, acorde con dicha regla Cuarta, existen excepciones que son previstas en la regla Décima Primera del propio acuerdo, y que al efecto señala:

Décimaprimer: Los casos de excepción al cumplimiento del porcentaje de grado de contenido nacional establecido en la regla cuarta y calculado conforme a la regla quinta, son los que se citan dentro de esta regla.

1.- Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas.

SUBSECTOR

...

Equipos de cómputo e informática

GCN

30%

1. Aparatos de redes de área local (LAN)
2. Equipos de Modems
3. Graficadores
4. Impresoras
5. Lectores Opticos (scaners)
6. Microcomputadoras
7. Monitores
8. Multiplicadores de salida digital
9. Procesadores de texto
10. Unidades de control o adaptadores
11. Unidades de entrada y salida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

12. Unidades de memoria

Más aún el día 12 de julio del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional. Al efecto la regla Duodécima, numeral 2, dispone:

Duodécima: Se considerará como bienes exceptuados del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de producción en México requerida por la regla cuarta del presente Acuerdo.

...

2. Las computadoras personales y sus periféricos, los servidores, así como los periféricos de éstos y equipo diferente a computadoras personales, siempre que como parte de la oferta técnica que se presente ante la dependencia o entidad convocante, los licitantes acompañen un escrito conjunto de licitante u la empresa fabricante o ensambladora, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes antes descritos que ofertan se encuentran incluidos en un Registro como Empresa de la Industria Fabricante de Equipo de Cómputo e Informática, vigente ante la Secretaría de Economía al momento de presentar su propuesta,..."

Las computadoras personales y sus periféricos, los servidores, así como los periféricos de éstos y equipo diferente a computadoras personales, que integren las ofertas presentadas por los licitantes que cuenten con la anterior manifestación, deberán ser tratados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como si fuesen de origen nacional..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

De lo anterior se desprende que los razonamientos manifestados por la recurrente en cuanto a que la convocante violó en su perjuicio los artículos 36, 36 bis, 28 fracción I y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desechar su propuesta por no cumplir con el cincuenta por ciento de contenido nacional, al no haberse establecido en bases el grado mínimo de contenido nacional, son infundados toda vez que de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la ley obliga a los participantes que los bienes cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, para participar en las licitaciones públicas nacionales.

En el resolutivo segundo de la resolución de fecha quince de marzo de dos mil siete dictada en el expediente administrativo HIMFG/OIC/INCONF.-001/2007, se declaró la nulidad del acto de fallo de fecha 27 de noviembre de 2006 a fin de que la convocante llevara a acabo su reposición y subsanara las irregularidades detectadas durante el procedimiento de la referida licitación y que quedaron precisadas en el cuerpo del considerando V, irregularidades dentro de las cuales se encontraban la contradicción que existía en dos dictámenes técnicos en los que se hace la evaluación de la propuesta técnica y económica de la empresa IDE NETWORKS S.A DE C.V, y en los cuales las conclusiones eran distintas y contradictorias entre si, sin embargo al reponer el acto de fallo la convocante emite un nuevo dictamen técnico de fecha 30 de abril del 2007 en el cual se advierte que la convocante hace referencia al acuerdo por el que se reforman el diverso que establece las reglas para la determinación y acreditación del grado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional en el cual en su artículo único se deroga el numeral 2 de la regla décima segunda del acuerdo por el cual se establecen las reglas para la determinación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000 y reformado mediante diverso del 12 de julio de 2004, sin embargo se advierte que dichas reformas publicadas el día 04 de enero de 2007 señaladas en el párrafo cuarto de dicho dictamen, no son aplicables a la licitación en comento toda vez, que el procedimiento de licitación 12200001-011-06 se llevó a cabo en el año de dos mil seis, por lo cual las reformas de fecha 04 de enero de 2007, no son aplicables a dicho proceso licitatorio, pues de lo contrario se les estaría dando efecto retroactivo.

Es por ello que en la resolución del 15 de marzo de 2007, antes referida se señaló que la convocante al emitir el fallo debía de tomar en consideración **LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL**, en concreto la regla cuarta que dispone.

"En los procedimientos de contratación correspondientes a adquisición de bienes muebles, el bien ofertado deberá ser producido en México y contará, por lo menos, con un grado de contenido nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla décima primera de presente acuerdo."

Y acorde con dicha regla Cuarta, existen excepciones que son previstas en la regla Décima Primera, y que al efecto señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

Décimaprimeramente: Los casos de excepción al cumplimiento del porcentaje de grado de contenido nacional establecido en la regla cuarta y calculado conforme a la regla quinta, son los que se citan dentro de esta regla.

1.- Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas.

SUBSECTOR

...

Equipos de cómputo e informática

GCN

30%

13. Aparatos de redes de área local (LAN)

14. Equipos de Modems

15. Graficadores

16. Impresoras

17. Lectores Ópticos (scanners)

18. Microcomputadoras

19. Monitores

20. Multiplicadores de salida digital

21. Procesadores de texto

22. Unidades de control o adaptadores

23. Unidades de entrada y salida

24. Unidades de memoria

Al efecto la regla Decimasegunda, numeral 2, dispone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

Duodécima: Se considerará como bienes exceptuados del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de producción en México requerida por la regla cuarta del presente Acuerdo.

...

2. Las computadoras personales y sus periféricos, los servidores, así como los periféricos de éstos y equipo diferente a computadoras personales, siempre que como parte de la oferta técnica que se presente ante la dependencia o entidad convocante, los licitantes acompañen un escrito conjunto de licitante u la empresa fabricante o ensambladora, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes antes descritos que ofertan se encuentran incluidos en un Registro como Empresa de la Industria Fabricante de Equipo de Cómputo e Informática, vigente ante la Secretaría de Economía al momento de presentar su propuesta,.."

Las computadoras personales y sus periféricos, los servidores, así como los periféricos de éstos y equipo diferente a computadoras personales, que integren las ofertas presentadas por los licitantes que cuenten con la anterior manifestación, deberán ser tratados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como si fuesen de origen nacional..."

Disposiciones que no tomo en consideración la convocante al reponer el fallo, por lo cual la convocante no dio cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de marzo del año en curso dictada en el expediente administrativo HIMFG/OIC/INCONF.-001/2007, mediante la cual se ordena la reposición del fallo correspondiente, aunado a lo anterior y toda vez que el fallo se basó en el dictamen técnico de fecha 30 de abril del año en curso, en el mismo también se hace referencia a las reformas publicadas el día 04 de enero de 2007



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

mencionadas en párrafos anteriores y las cuales como ya se mencionó con antelación no le son aplicables al procedimiento de licitación 12200001-011-06, como también lo manifiesta la inconforme.

Así entonces es evidente que la convocante no cumplió con lo señalado en la resolución de fecha quince de marzo del año en curso, dictada en el expediente administrativo HIMFG/OIC/INCONF.-001/2007, y por tanto no evaluó de conformidad con lo que establece los artículos 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al emitir el fallo correspondiente no tomó en consideración las REGLAS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL mencionadas en la resolución de fecha 15 de marzo de 2007 dictada en el expediente administrativo HIMFG/OIC/INCONF.-001/2007 vigentes al tiempo que se suscitaron los hechos, y de forma ilegal aplica reformas al acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación del grado de contenido nacional publicadas en 04 de enero de 2007, que como se mencionó en puntos anteriores, no le son aplicables al proceso de licitación en comento, toda vez que fueron publicadas en fecha posterior a la que se llevo dicho proceso.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara la nulidad de acto de fallo de fecha treinta de abril del año en curso llevado por la convocante y en el que se declaro desierta la licitación número 12200001-011-06, a efecto de que se proceda a su reposición en la que se subsanen las irregularidades determinadas en la presente resolución; para tales efectos se deberá considerar que de acuerdo al carácter nacional de la Licitación Pública en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

cuestión, los participantes, entre otros requisitos, deberán ofertar bienes fabricados en el país y contar con un mínimo del 50% de contenido nacional, y verificar si acorde a las Reglas para la Determinación del Grado de Contenido Nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo del 2000 y reformadas e publicación del 12 de julio de 2004, y que estaban vigentes al tiempo en que se llevó a cabo el procedimiento de la Licitación, a empresa inconforme se ubica dentro de los supuestos de excepción para no cumplir con el mínimo de contenido nacional exigido en los bienes ofertados; y en ese sentido, se deberá atender a las ya mencionadas Reglas; tomando como referencia lo señalado en su propuesta técnica presentada en tiempo y forma dentro de la Licitación Pública Nacional 12200001-011-06

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **IDE NETWORKS, S.A. DE C.V.**, y fundada en cuanto irregulares detectadas durante el procedimiento de la referida licitación y que han quedado precisadas en el considerando VI de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara nulidad del acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/006/2007

de fallo de fecha treinta de abril del dos mil siete, y por consiguiente el dictamen técnico en que se basó, llevados a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-06 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la adquisición de control de asistencia, credencialización y seguridad de accesos, a fin de que la convocante lleve a cabo su reposición de conformidad con las directrices señaladas en la parte final de dicho Considerando, para lo cual se le concede el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo.-----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a la empresa **IDE NETWORKS, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado López Becerril**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB/MLFT

225